

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº GADPRIINOV-001-2023
ADJUDICACION**

CONSIDERANDO:

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley [.]";*

Que, el artículo 6 numeral de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública".*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Adjudicación. -La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".*

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala *"Gestión por contrato. En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación Pública";*

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las Compras Públicas, en su numeral 406-03 Contratación, señala que *"Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos";

Que, el quinto inciso del artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que "Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal de COMPRAS PUBLICAS".

Que, el artículo 51.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su parte pertinente que se podrá contratar bajo el sistema de Menor Cuantía (I) Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos (...) 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, (I) En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública",

Que, el segundo inciso del artículo 52.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece que: "Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.";

Que, el artículo 55.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: "Pliegos. La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 142.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; establece Procedencia.- para la contratación de Menor Cuantía, establecidas en el artículo 51 numero 2 se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro

o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, 3. Los proveedores invitados presentaran sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas de invitados presente pego y al presupuesto referencial A esta adhesión, exactamente se adjuntara los respaldos de la experiencia requerida, 4. De la adhesión, la entidad contratante aprehensivamente calificara que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida. 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, 6. En el caso de no existir dos o más ofertas habilitadas para el sorteo se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reapertura invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP a nivel nacional, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas."

Que, Mediante Resolución Administrativa de Inicio Nro. RESOLUCION-GADPR11NOV-ADM-24-2023, de fecha 28 de Noviembre del 2023, la máxima autoridad la **Ing. Bella Mena** Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de Noviembre, manifiesta en el **Art. 1.-** Autorizar el inicio del procedimiento de Menor Cuantía de Obra denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA". Por un valor de USD \$ 25,137.93640. (Veinticinco Mil Dólares con ciento treinta y siete, con 93 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA.

Art. 2.- Aprobar el pliego del procedimiento de Menor Cuantía Obra MCO-GADPR11NOV-2023-00002, para realizar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA", mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Disponer a la Secretaria - Tesorera la publicación de la presente Resolución Administrativa de Inicio del proceso MCO-GADPR11NOV-2023-00002, y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública. El presente proceso de Menor Cuantía de Obras se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Que, Mediante el **Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones** del proceso de contratación signado con el código, MCO-GADPR11NOV-2023-00002 denominado " CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA ", de fecha 04 de diciembre de 2023, se efectúa la etapa respectiva dentro del procedimiento referido, contestando las preguntas formuladas por los proveedores participantes del proceso, y efectuándose aclaraciones al proceso.

Que, Mediante el **Acta de Apertura de Ofertas**, del proceso de contratación signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002, denominado la " CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA " de 08 de Diciembre del 2023 fecha, se deja constancia de la apertura realizada a las ofertas electrónicas presentadas, de conformidad a lo establecido en cronograma del procedimiento.

Que, Mediante el **Acta de Convalidación de Errores**, del proceso de contratación signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002, denominado la " CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA " de fecha 14 de diciembre del 2023, se deja constancia de la convalidación

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

de errores enviada a los oferentes y recibidas las convalidaciones, de conformidad a lo establecido en cronograma del procedimiento.

Que, Mediante el Acta de calificación de Ofertas, del proceso de contratación signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002, denominado la " CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA " de fecha 28 de diciembre del 2023, en virtud del análisis efectuado a las ofertas presentadas por los oferentes, se habilita a la siguiente etapa del presente procedimiento a los oferentes que cumplen con cada uno de los requisitos solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas del proceso cuadro detallado de calificación remitidos:

Que, mediante el Informe de Resultados y Recomendación de adjudicación Menor Cuantía de Obras, del 02 de enero de 2024, suscrito por los delgados de la máxima autoridad, del proceso de contratación signado con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002, denominado la " CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA ", en la parte pertinente indica textualmente una vez terminado el sorteo en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) se RECOMIENDA adjudicar el proceso de Menor Cuantía MCO-GADPR11NOV-2023-00002, denominado CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA , conforme al sorteo aleatorio al oferente **Álvarez Coello Edwin Patricio**, con RUC 0501251797001, por el valor de USD \$ 25,137.93640. (Veinticinco Mil Dólares con ciento treinta y siete, con 93 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA; con un plazo de ejecución contractual de treinta (30) días contados a partir de la notificación del anticipo que se encuentre disponible".

Que, sobre la adjudicación de contrato, el artículo 5 del reglamento para el control de la discrecionalidad, expedido mediante decreto ejecutivo No 3179, publicado en el Registro Oficial No 866 de fecha 18 de octubre de 2002, y que se encuentra vigente señala, en los actos de adjudicación de contratos no basta con la adjudicación sin más, es necesario que la administración valore íntegramente el contenido de las ofertas y del expediente administrativo y que exteriorice justificadamente su decisión. El control de la discrecionalidad permitirá determinar si la administración hizo un correcto uso de sus potestades, la discrecionalidad reglada se ha de ejercer ponderada y racionalmente, debiendo decir sin sobrepasar el ámbito de la legalidad

Que, la adjudicación es definida por el primer numeral del artículo 6 de la LOSNCP como: "el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley", y;

Que, en el mismo sentido, el artículo 32 Ibídem establece: "Adjudicación: La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicara el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento".

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESUELVE:

Artículo 1. Adjudicar el proceso correspondiente del proceso de Menor Cuantía de Obra signada con el código MCO-GADPR11NOV-2023-00002, para la "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA al oferente, **Álvarez Coello Edwin Patricio**, con RUC 0501251797001, por el valor de USD \$ 25,137.93640. (Veinticinco Mil Dólares con ciento treinta y siete, con 93 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, excluido IVA; con un plazo de ejecución contractual de treinta (30) días contados a partir de la notificación del anticipo que se encuentre disponible, de conformidad al acta de calificación de ofertas y el informe de recomendación de adjudicación remitidos por los delgados de la Máxima Autoridad.

Artículo 2.- Designar al **Sr. Geovanny Corrales** presidente de la Comisión de obras públicas, como Administrador del Contrato quien, entre otras funciones, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 295 de su Reglamento General.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria Tesorera, la elaboración del contrato adjudicado al oferente: **Álvarez Coello Edwin Patricio**, con RUC 0501251797001, del proceso de Menor Cuantía de Obras signado con el código **MCO-GADPR11NOV-2023-00002**, correspondiente para la "CONSTRUCCIÓN DE UN ESPACIO RECREATIVO PARA EL BARRIO ANGAMARCA".

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria Tesorera, la publicación de la presente Resolución y demás documentos relevantes en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Públicas, de conformidad como lo prescribe el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Notificar esta Resolución al oferente **Álvarez Coello Edwin Patricio**, con RUC 0501251797001, con la adjudicación descrita en el artículo 2 de la presente Resolución a través del Portal de Compras Públicas.

El presente proceso de Menor Cuantía de Obras se llevó a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

La presente Resolución fue dada y firmada a los 03 días del mes de enero del año 2024.

Comuníquese y Publíquese.

Ing. Bella Lissette Mena Mena
Presidente
Gad Parroquial 11 de Noviembre